

## **RESOLUCIÓN 0269**

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO**

#### **Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*

**Que**, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: *“Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”;*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...);”*

**Que**, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”;*

**Que**, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”;*

**Que**, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”;*

**Que**, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los*

## **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)



República  
del Ecuador

*interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

**Que**, mediante Resolución 025A de 18 de abril de 2011 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial 168 de 13 de julio de 2011 en el cual se establece *el procedimiento técnico y administrativo para la Certificación de Calidad de Cacao Fino y de Aroma Sabor “Arriba” y de otras variedades, incluidos elaborados y semielaborados, para la exportación de Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor “Arriba” y otras variedades, que dice “AGROCALIDAD evalúa en base a las normas INEN 173, 174, (...) 176..”;*

**Que**, mediante Informe Técnico, el cual en su parte pertinente indica: **“DESARROLLO** *Mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DPGE-2021-000879-M del 18 de junio de 2021, la Dirección de Planificación indica que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicita un plan de acción en el contexto del Decreto Ejecutivo No.68 sobre la producción, promoción del comercio internacional y atracción de inversiones; así como de simplificación de trámites, procedimientos y procesos; implementación y priorización de los controles posteriores; armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; plan en el que consta la automatización del certificado de calidad de cacao. En el plan de acción para la simplificación, eficiencia y transparencia de procesos administrativos (transversal), presentado por AGROCALIDAD se describe la problemática cómo: “La emisión del Certificado de calidad de grano de cacao para exportación, es de forma manual y no se ha incluido dentro de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), sería necesario llevar la implementación correspondiente; y poder reducir las interacciones del usuario con la institución en puntos de control a nivel nacional.”, con lo cual se inicia la planificación de las actividades para la automatización de dicho proceso, mismo que incluye el desarrollo del formulario digital de inspección de calidad de cacao y emisión de certificados de calidad de cacao en grano para la exportación. Posteriormente en Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DDCF-2021-000114-M, 03 de septiembre de 2021, se comunica a la Dirección de Tecnología de la Información que el sector exportador de cacao realizó la petición de la actualización del formulario digital para inspección de calidad de cacao, en función de la actualización de la NTEINEN 176 sexta versión, en reunión del 12 de Agosto con la Dirección Ejecutiva; en la que el ingeniero Rommel Betancourt, en calidad de máxima autoridad de la Agencia pidió que se consultara con la Dirección de TICS la disponibilidad de tiempo para concretar esta implementación. Al momento, de acuerdo a correo del 09 de mayo de 2022 de la Dirección de Tecnología de la Información se requiere del sustento legal que permita la automatización del formulario de inspección y del certificado de calidad según la versión*

## **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)



República  
del Ecuador

actualizada de la norma NTE INEN-176 sexta revisión. **CONCLUSIÓN** Se requiere la actualización de la versión de la NTE INEN-176 sexta versión para el desarrollo informático del procedimiento de inspección y emisión de certificados de calidad de cacao. **RECOMENDACIÓN** Elaborar una resolución institucional que permita tener el respaldo jurídico necesario para poner en práctica los cambios del estándar utilizado actualmente bajo la NTE-INEN 176 cuarta versión al nuevo estándar de requisitos actualizado mediante NTE-INEN-176 sexta versión; para continuar con la automatización de dicho procedimiento y responder a la solicitud realizada por la Asociación Nacional de Exportadores de Cacao ANECACAO y el Ministerio de Agricultura y Ganadería”;

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2023-000657-M de 11 de julio de 2023, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “(...) solicita su gentil aprobación y firma de la actualización de la Resolución 25-A, y de esta forma se realice el cambio de la Norma INEN 176:2006 cuarta revisión, por la norma INEN 176:2021 sexta revisión. El documento de esta resolución, ha sido trabajado con el sector exportador y socializado a través de los medios disponibles por la Agencia para su difusión; mediante consulta pública en el portal DIALOGO 2.0 para el cumplimiento obligatorio del Acuerdo Ministerial de MINTEL 015-2020, publicación de la página web institucional y envío de correos masivos a los operadores de exportación”; el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reemplácese en todo el texto de la Resolución Nro. 25-A de 18 de abril de 2011, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 168 de 13 de julio de 2011, donde se encuentre el término “Norma INEN 176:2006 cuarta revisión”, por el término “Norma INEN 176:2021 sexta revisión”.

**Artículo 2.-** Salvo lo considerado en la presente resolución, quedan en todas sus partes lo establecido en la resolución 025A de 18 de abril del 2011, publicada en el Registro Oficial 168 de 13 de julio de 2011.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** - La Agencia conjuntamente con las partes interesadas debe en el plazo de 4 meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, elaborar los procedimientos, instructivos y/o manuales de aplicación del procedimiento del nuevo estándar de requisitos actualizado mediante NTE-INEN-176 sexta versión.

**Segunda.** - La Agencia debe elaborar de forma articulada con ANECACAO, en el plazo de 4 meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, un cronograma de capacitación, difusión y socialización a los operadores de exportación de la cadena de suministro del cacao en grano, del nuevo estándar de requisitos actualizado mediante NTE-INEN-176 sexta versión.

**Tercera.** - La Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales una vez entrado en vigencia la actualización de los

### **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



requisitos de grano de cacao, de acuerdo a los nuevos estándares de la NTE INEN 176 sexta revisión 2021-02, pondrá en conocimiento de la Autoridad Agraria Nacional; a fin de solicitar la articulación necesaria que permita notificar a la ICCO (International Cocoa Organization).

**Cuarta.** – La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el plazo de 4 meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, debe contar con el módulo de sistematización del procedimiento de inspección y emisión de certificados de calidad de cacao a través del Sistema Gestor Unificado de Información para Agrocalidad – GUIA.

**Quinta.** - El procedimiento de certificación de calidad de cacao con la actualización de la NORMA INEN-176 sexta versión 2021-02, se aplicará de manera obligatoria a los lotes de cacao en grano que los operadores de exportación soliciten para la certificación a partir del 1 de enero de 2024.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal, a la Unidad de Relaciones Internacionales de la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, D.M. 30 de agosto del 2023

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoonosanitario**

<b>Sumillado por:</b>	Ing. Larry Mauricio Rivera Jara <b>Coordinador General de Sanidad Vegetal</b>	
<b>Sumillado por:</b>	Dr. José Ignacio Moreno Alava <b>Director General de Asesoría Jurídica</b>	

#### **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)

